



CAEF-RC-0167-2025

Caracas, 20 de mayo de 2025

Ciudadano (a):

DR. (A). GERALDINE CATRINA RAUSEO BUENO.

Farmacéutico Patrocinante

LABORATORIO COFASA, S.A.

Presente. -

Con relación al otorgamiento del Certificado de Registro Sanitario del producto **VALCOFASUR 160 mg TABLETAS RECUBIERTAS, E.F.44.093/25**, el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" le informa que debe cumplir con los siguientes compromisos:

1. Se aprueba como nombre del producto **VALCOFASUR 160 mg TABLETAS RECUBIERTAS**, se autoriza por el periodo de un (01) año a partir de la fecha de envío del oficio de aprobación, a comercializar el producto teniendo en la caja el nombre aprobado y debajo del mismo el nombre **COFASURE**. Con la finalidad de familiarizar a los pacientes con el nuevo nombre. Una vez culminado este periodo deberá comenzar la comercialización del producto con el nombre aprobado por el Despacho **VALCOFASUR 160 mg TABLETAS RECUBIERTAS**. Esta autorización es improrrogable y se otorga por única vez, sin que la misma cree precedente alguno.
2. Remitir los resultados analíticos de estabilidad para los tres (03) primeros lotes comerciales del producto terminado, cada tres (03) meses durante el primer año y cada seis (06) meses durante el segundo año del periodo de validez asignado. Dichos lotes comerciales deben ser elaborados con el principio activo proveniente del fabricante **DIVIS LABORATORIES LIMITED (531162) / INDIA**.
3. Remitir el Certificado de Análisis de la materia prima, emitido por la empresa **DIVIS LABORATORIES LIMITED (531162) / INDIA**. Adicionalmente el documento debe cumplir con lo siguiente: Escaneada del documento original a color, Membrete de la empresa emisora, Firma manuscrita del (los) responsable(s) y sello húmedo de la empresa emisora.



CAEF-RC-0167-2025

4. Los textos de empaque, etiqueta, unidad posológica y prospecto interno del producto deben cumplir con lo establecido en el Certificado de Aprobación, Certificado de Condiciones de Comercialización, las Normas y Boletines de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.
5. Debe indicar en los textos de empaque, etiqueta, unidad posológica y prospecto interno del producto: N° de Lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración, N° de Registro Sanitario y las condiciones de almacenamiento aprobadas por el Despacho.
6. Mantener actualizado y vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de la o las empresas fabricantes involucradas en la manufactura del producto.
7. Comunicar al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CENAVIF), cualquier efecto no descrito durante el proceso de evaluación del Registro Sanitario que derive de la actividad farmacológica del mismo o de alguno de sus ingredientes y del cual se tenga conocimiento después de aprobado el producto.
8. Toda modificación y/o cambios Tipo I y II posteriores al Registro Sanitario del producto deben ser tramitados ante el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".
9. Debe indicar al Despacho con cuatro (04) meses de anticipación, la fecha probable de comercialización de la Especialidad Farmacéutica. En este lapso de tiempo se procederá a la evaluación de la metodología analítica utilizada en el control de calidad del producto y a la programación respectiva.
10. A los fines del estricto cumplimiento del Artículo 60 del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia vigente, publicado en Gaceta Oficial N° 4.582 extraordinario de fecha 21 de mayo de 1.993, se informa que están obligados a participar al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", la fecha en la cual se inicie la comercialización del primer lote elaborado, de manera que los funcionarios acreditados del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", puedan proceder a captar las muestras correspondientes en el propio sitio de fabricación, o de distribución en el caso de los productos importados.



CAEF-RC-0167-2025

Igualmente, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, para solicitar a la INSTITUCIÓN, la reconsideración de las exigencias señaladas ANTERIORMENTE. Transcurrido dicho lapso queda usted en la obligación de cumplir con las condiciones de uso bajo las cuales fue aprobado el producto.

El incumplimiento de alguna de las condiciones de comercialización será sancionado con la CANCELACIÓN del Registro Sanitario del producto.

DRA. ESPERANZA BRICEÑO GODOY

Presidenta del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"

Según Decreto N° 4.687 de fecha 12 de mayo de 2022

Publicado en la Gaceta Oficial N° 42.375

230/303